Al Despacho de la señora Juez hoy 21 de abril de 2022.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

CUST. – ALIM. - VIS. 2022-152

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS a fin de proceder a su admisibilidad o no, a lo que se desciende previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 28 el C.G.P. numeral 2, inciso 2 establece que: *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*."

En este caso, una vez efectuado el estudio de la demanda se advierte que la menor SARA MARIA BELTRAN DUARTE reside junto con su progenitora en la Urbanización Colón Bloque 7 Apto 302 Barrio Andalucía del municipio de Floridablanca, por consiguiente, de conformidad con la anterior norma, el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda promovida por el señor RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS instaurada por el señor RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - Reparto, para que allí se tramite.

NOTIFIQUESE

La Juez,

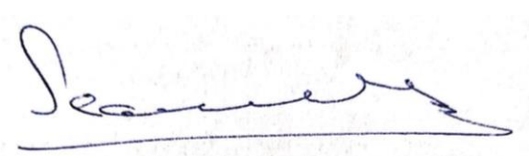

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR